



Secretaría de Educación

DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 1687

Por la cual se concede Autorización de Funcionamiento a un Instituto de Educación No Formal en el Departamento del Meta.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL META

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 151 literal L de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO :

1. Que el Artículo 15 del Decreto 0114 del 15 de enero de 1996, establece que las Instituciones Educativas Estatales y privadas que pretenden ofrecer el servicio educativo NO FORMAL, deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Obtener autorización oficial para la prestación del servicio educativo NO FORMAL. 2) Ofrecer uno o más programas en cualquiera de los campos definidos en el Artículo 4° del presente Decreto. 3) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos, de acuerdo con los programas ofrecidos.
2. Que JHON FREDY MARIN, c.c. No. 86.058.945 de Villavicencio, en calidad de representante legal de FINSTRUUVIAL, solicita a la Secretaría de Educación la autorización oficial para ofrecer el servicio Educativo No Formal con el propósito de registrar los programas que aparecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.
3. Que la propuesta presentada reúne los requisitos exigidos especialmente lo relacionado con infraestructura física y medios educativos de acuerdo con los programas que ofrece, conforme lo reglamenta el Decreto 114 de 1996.
4. que en mérito por lo anterior.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Conceder Autorización de Funcionamiento al Instituto de Educación No Formal FINSTRUUVIAL, cuya sede esta ubicada en la Transversal 28 No. 41-101, Barrio La Grama, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, Naturaleza Privado, de propiedad de Finstruvial, Nit No.822003173-1 y dirigido por JHON FREDY MARÍN con c.c. No. 86.058.945 de Villavicencio, para que ofrezca el servicio público educativo No Formal.



Secretaría de Educación

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 6700 POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A UN INSTITUTO DE EDUCACIÓN NO FORMAL DENOMINADO FINSTRUVIAL, DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META.

ARTICULO SEGUNDO.- Registrar los siguientes programas al Instituto de Educación No Formal denominado Finstruvial:

NOMBRE	DURACIÓN HORAS	CERTIFICADO
FORMACIÓN PARA PERITOS DE TRANSITO	360	CONSTANCIA DE ASISTENCIA

ARTICULO TERCERO.- El Instituto de Educación No Formal no puede expedir títulos, ni certificar grados académicos, sólo podrá expedir certificados y constancias de asistencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 114 de 1996.

ARTICULO CUARTO.- El Instituto en mención debe elaborar y poner en práctica dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la autorización oficial, el reglamento pedagógico concertado y comunicar la propuesta de tarifas debidamente adoptado por el Consejo de Dirección a la Secretaría de Educación Departamental para su evaluación.

ARTICULO QUINTO.- El Instituto de Educación No formal, no podrá dar apertura a cursos o programas que no estén amparados por un acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación del Meta quien tiene la competencia.

ARTICULO SEXTO.- El desmejoramiento o incumplimiento de los programas que dieron lugar a la presente autorización oficial de funcionamiento, será causal de pérdida de la misma.

ARTICULO SÉPTIMO.- La autorización oficial de funcionamiento que se concede en esta resolución tendrá vigencia mientras no sea suspendida o cancelada por otro acto administrativo motivado con base en el proceso de evaluación periódica que realiza la Secretaría de Educación Departamental. Igualmente perderá vigencia por el cierre definitivo y voluntario por parte del propietario.

ARTICULO OCTAVO.- La presente resolución debe ser fijada en un lugar visible de la Institución.

Carrera 33 No. 38-45 Oficina 404
Teléfono: 6718080 Ext. 1420

Soluciones ...con la Gente Buena



0687

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A UN INSTITUTO DE EDUCACIÓN NO FORMAL DENOMINADO FINSTRUVIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META.

ARTICULO NOVENO.- Este acto administrativo debe ser notificado al propietario o representante legal del Instituto de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los

30 OCT 2002

PATRICIA ALFONSO OLAYA

Proyectó: Daniel Eduardo G.
Digitó: Yolanda C.